

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente

Solicitante: FRANCISCO JAVIER MARIN MARULANDA en
representación de PAULO ANDRES MARIN MARULANDA
Desaparecido: PAULO ANDRES MARIN MARULANDA
Radicado: 110013110004-2025-00569-00

Se encuentra al despacho solicitud de activación de mecanismo de búsqueda urgente para decidir sobre su admisión de conformidad con la Ley 971 de 2005.

Con base en lo anterior, se tiene que el día de hoy 18 de agosto de 2025 a las 14:22 horas ingresa al correo del juzgado petición elevada por FRANCISCO JAVIER MARIN MARULANDA, solicitando la activación de búsqueda del ciudadano PAULO ANDRES MARIN MARULANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.253.658, para lograr establecer su paradero, motivada por la narración de los hechos que realiza el solicitante, indicando que:

“1. Ingreso y Custodia: El Señor PAULO ANDRÉS MARIN MARULANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía 80'253.658, ingresó al Hospital de Kennedy el día lunes 11 de agosto de 2025, debido a una urgencia psiquiátrica. A partir de esa fecha, el paciente quedó bajo la custodia y responsabilidad de dicha institución.

2. Desinformación Institucional: Tras la radicación de una acción de tutela, no fue sino hasta el día jueves 14 de agosto de 2025 que el acudiente del paciente fue atendido por un médico psiquiatra, quien informó que se había ordenado la internación de la víctima en un pabellón psiquiátrico y que el traslado ya se encontraba en trámite. Posteriormente, la trabajadora social de la institución confirmó que no existía registro alguno ni radicado de dicha solicitud de traslado.

3. Imposibilidad de visitas: Por asuntos laborales, durante los días 16 y 17 de agosto de 2025, al acudiente le fue imposible ingresar al hospital para verificar la evolución del paciente o el estado de la supuesta remisión.

4. Ausencia y Falta de Registro: Para el día lunes 18 de agosto de 2025, el acudiente logró acceder al área de urgencias del hospital de Kennedy, donde se había ubicado inicialmente al paciente. Sin embargo, se constató que el Señor Marín Marulanda no se encontraba en dicha sede. La consulta sobre su paradero fue redirigida al personal de seguridad privada, quien, al revisar los registros de salidas o remisiones a centros psiquiátricos, informó que no existía ninguna anotación de salida del paciente del centro hospitalario.”

Teniendo en cuenta que el solicitante atendió el requerimiento que hiciere este juzgado en auto del 18 de agosto de 2025 y como quiera que la solicitud incoada reúne las exigencias estipuladas en el artículo 4º de la Ley 971 de 2005, para activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente, y siendo competente éste Despacho para asumir su conocimiento de

conformidad con el artículo 5º de la mencionada Ley, se dispondrá INICIAR LA BÚSQUEDA URGENTE PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA del señor PAULO ANDRÉS MARIN MARULANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.253.658, para lo cual se tendrán en cuenta todas las pruebas solicitadas y aportadas con la petición, así como las aseveraciones allí efectuadas. En igual sentido, se ordenará todas las diligencias necesarias tendientes a la localización del referido ciudadano y se informará a las autoridades respectivas para que dentro del ámbito de sus competencias se realicen las confrontaciones de datos que fueren pertinentes a fin de recopilar información útil para el hallazgo del señor MARIN MARULANDA.

Finalmente, se requerirá a las mismas autoridades y a la Secretaría de este despacho para que, dentro de un (01) día siguiente a la notificación del presente proveído procedan a publicar en su página web y cartelera física de acceso al público la presente activación, junto con la documentación correspondiente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud elevada por el señor FRANCISCO JAVIER MARIN MARULANDA, por las razones expuestas en la motivación de este auto. Para tal fin, se procederá a dar trámite a la misma bajo el radicado 110013110004-2025-00569-00.

SEGUNDO: ACTIVAR para el señor PAULO ANDRÉS MARIN MARULANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.253.658, el MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, contemplado en la Ley 971 de 2005.

TERCERO: REALIZAR todas las diligencias necesarias tendientes a la localización del señor PAULO ANDRÉS MARIN MARULANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.253.658, presuntamente desaparecido desde el día 11 de agosto de 2025.

CUARTO: INFORMAR por el medio más eficaz y expedito sobre la activación del MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, a la Unidad para las Víctimas, a la Dirección del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - Vicepresidencia de la República, a la dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal, a la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES), a la Alcaldía de Bogotá, a la Secretaría de Salud de Bogotá, al Director del Hospital de Kennedy de la ciudad, a la Red Hospitalaria Distrital, a la Secretaría de Salud del departamento de Cundinamarca y a la Superintendencia Nacional de Salud; para que dentro del ámbito de sus competencias se realicen las confrontaciones de datos que fueren pertinentes a fin de recopilar información útil para el hallazgo del señor PAULO ANDRÉS MARIN MARULANDA e informen a este despacho judicial de manera urgente y en el término de la distancia cualquier situación relevante. La presente

orden es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, conforme al numeral 3 del art. 7° e inciso segundo del art. 8° de la Ley 971 de 2005, y para el cumplimiento de la misma, deberá presentarse a este despacho judicial un informe detallado de las actuaciones desplegadas. Por Secretaría ofíciase.

QUINTO: ORDENAR a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, a la Unidad para las Víctimas, a la dirección del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - Vicepresidencia de la República, a la dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal, a la Asociación de familiares de detenidos desaparecidos (ASFADDES), a la Alcaldía de Bogotá, **a la Secretaría de Salud de Bogotá**, al director del Hospital de Kennedy, a la red hospitalaria distrital, a la Secretaría Municipal de Salud del departamento de Cundinamarca y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que dentro de un (01) día siguiente a la notificación del presente proveído procedan a **publicar en su página web y cartelera física de acceso al público la presente activación del MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, junto con la solicitud elevada por la Agente del Ministerio Público y los datos de contacto del señor FRANCISCO JAVIER MARIN MARULANDA, adiciónese el correo electrónico de este despacho flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** al cual se debe remitir cualquier información sobre el caso. Por Secretaría también deberán publicarse estas actuaciones en el micrositio electrónico de que dispone el despacho.

Asimismo, se requiere al Director y/o Gerente del Hospital Kennedy para que se sirva allegar toda la información que tenga sobre el paciente PAULO ANDRÉS MARIN MARULANDA desde su ingreso a dicha entidad de salud, atención prestada al mismo, remitiendo la historia clínica del paciente, e informando si actualmente se encuentra hospitalizado en dicha institución o si fue remitido a otra entidad de salud, caso en el cual deberá acreditar la salida del mismo y el centro de salud al cual fue enviado.

Asimismo, deberá mencionar la empresa que presta el servicio de vigilancia en sus instalaciones y remitir los registros en el libro de minutas de la empresa de seguridad desde el 11 hasta el 18 agosto de 2025, a fin de constatar las novedades presentadas durante dichos días.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor FRANCISCO JAVIER MARIN MARULANDA, hermano de la persona presuntamente desaparecida.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Maria Enith Mendez Pimentel

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741a69dc3f13775b0f7e2e8c1a3c4b289a934fdee5cf5650ffb1725119ee192a**
Documento generado en 18/08/2025 06:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>